



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00378-00. **A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00378-00.
Folio No. 378**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Julio del 2023.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Primero (01) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutivo Hipotecario.

Radicado No. 2023-00378-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta y Sin Límite de Cuantía Nro. 700 del nueve (09) de Septiembre del 2020, otorgada en la Notaria Segundo del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, en el que consta la anotación **Nº 007** el gravamen hipotecario; Pagaré No. **1102801051**, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **RONALD STID CUELLO REVOLLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.801.051, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, NIT 899.999.284-4, Representado Legalmente por GILBERTO RONDÓN GONZALEZ, a través de Mandataria Especial sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 805.017.300-1, Representada Legalmente por **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 1102801051, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUATRO MIL CIENTO QUINCE DIEZMILESIMAS (207,696,4115) UVR** de unidades de valor real (UVR) equivalente a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$72.480.543.66)** por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% efectivo anual; más la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.352.567,92)** por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 7.50% efectivo anual, desde el 16 de Diciembre de 2022, hasta el 17 de julio de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-136240**, Referencia Catastral Nro.70-001-01-02-00-00-0593-0004-0-00-0000, ubicado en la Calle 22-C No. 8-36 Lote 2 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **RONALD STID CUELLO REVOLLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.801.051, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** Representada Legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **FONDO**



NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No 899.999.284-4, Representado Legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al Abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 36.381 del C. S. de la J., quien actúa como Mandatario Judicial Especial **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificado con NIT. 805.017.300-1, como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con NIT. 899.999.284-4, Representado Legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 733 del 06 de junio de 2023, suscrita en la Notaría setenta y nueve (79) del Círculo de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Autorícese a los señores LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.151.936.776, T.P. Nro. 283.631 del C.S. de la J., ANA YEIMMI CALLE CARO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 67.015.704, T.P. Nro. 178.087; RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.107.067.265, T.P. Nro. 368.674 del C.S. de la J.; JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.655.200, T.P. Nro. 342.841 del C.S. de la J.; ANA MARIA TALAGA MINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.110.005, T.P. Nro. 388.219 del C.S. de la J.; JENNY VERONICA LADINO FERRUCHO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.183.960, T.P. Nro. 392.285 del C.S. de la J.; CARMIÑA GONZALEZ REYES identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.283.402, T.P. Nro. 405.025 del C.S. de la J.; y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 94.528.586, T.P. Nro. 25.092 y/o 116.141 del C.S. de la J., para que en adelante revisen el expediente, solicite copias, retire los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc.

OCTAVO: Deniéguese la autorización a los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIGNORA HERRERA LOPEZ, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN, JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRIMA, LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ y LUISA MAYERLI NAVARRO, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 24.511.751, 1.151.963.487, 1.144.031.580, 1.192.894.698, 1.143.855.951 y 1.031.157.059 respectivamente, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados o estudiantes de derecho.

NOVENO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta y Sin Límite de Cuantía Nro. Cuantía Nro. 700 del nueve (09) de Septiembre del 2020 otorgada en la Notaria Segundo del Círculo de Sincelejo, Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, en el que consta la anotación **Nº 007** el gravamen hipotecario, y Pagaré No. **1102801051**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480444d0a1a722157c00995e75f1848d5fbb42f415364ccd6e2cc06c4bba65d8**

Documento generado en 01/09/2023 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>